EXPEDIENTE No. ANTECEDENTE

No. 47 LIBRO 2

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

DE MODIFICACION DE CLAUSULAS XI, XV Y XVI DEL PACTO SOCIAL

OTORGADA POR CREDIBAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A FAVOR DE

LIC. CELINA MARIA PADILLA M.
ABOGADO Y NOTARIO

CIENTO CINCO (105)

PAPEL PARA PROTOCOLO

51 LIBRO 2244 PAGINA 360

M. DE H.

Nº 8900777

DOS COLONES

CELINA MARIA PADILLA MEARDI NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

NUMERO CUARENTA Y SIETE. LIBRO SEGUNDO.-. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de julio de dos mil siete. Ante mí, CELINA MARIA PADILLA MEARDI, Notario, de este domicilio, comparece el señor

JOSÉ ROBERTO ORELLANA MILLA, quien es de sesenta y tres años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Numero cero dos tres cinco dos siete siete tres- ocho, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad CREDIBAC, S.A. DE C.V., de este domicilio, designado por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, personeria que al final diré, Y ME DICE: PRIMERO. I. Que el Pacto Social único y vigente que rige las actividades de la sociedad CREDIBAC, S.A. DE C.V., y que además contiene sus Estatutos, fue otorgado en esta ciudad, a las diez horas del dia treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en los oficios notariales de Sonia Clementina Lievano de Lemus, encontrándose debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades. II Que según Escritura Publica de Modificación al Pacto Social de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante los oficios del notario José Ernesto Bernabé Elías, se modificó la Cláusula Décima Primera, que se refiere a la Administración de la Sociedad. SEGUNDO. Que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dia dos de julio de dos mil siete, se acordó, entre otras cosas, lo siguiente: a) Modificar las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA. b) Designar al compareciente y al Licenciado Oscar Armando Rodríguez, como Ejecutores Especiales a fin de que, conjunta o separadamente, otorguen la escritura respectiva, autorizándoles para que incorporen en un solo texto todas las cláusulas que constituyan el Pacto Social. TERCERO. En consecuencia, el compareciente Ingeniero José Roberto Orellana Milla, actuando en el carácter indicado y en cumplimiento de lo acordado en la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad CREDIBAC S.A. de C.V. ya relacionada, procede a modificar las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Pacto Social de la sociedad, incorporándolas a las cláusulas restantes del Pacto Social para que reunidas en un solo instrumento sean las únicas cláusulas válidas por las que se rige la sociedad CREDIBAC S.A. de C.V. que constituyen sus Estatutos completos, de la manera siguiente: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable de

70012341

PAPEL PARA PROTOCOLO

51 LIBRO 2244 PAGINA

M. DE H.

Nº 8900778

DOS COLONES

nacionalidad salvadoreña y se denominará "CREDIBAC", seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, agencias, oficinas y dependencias que crea convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero. **SEGUNDA: PLAZO:** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. **TERCERA: FINALIDAD:** La Sociedad tendrá por finalidad: a) Desarrollar la promoción y prestación pública de todos aquellos servicios relacionados con el negocio de tarjetas de crédito, pudiendo la sociedad emitir tarjetas de créditos ó representar administrativamente a personas jurídicas, nacionales ó extranjeras emisoras de dichas tarjetas, tanto en lo que se refiere a la comercialización y administración de los servicios referentes a tal emisión ó representación de dichas tarjetas de créditos; b) El ejercicio de la industria, comercio, agricultura, ganadería y todas las actividades lícitas en general instalando y explorando fábricas de diversas clases y establecimientos comerciales, agropecuarios; c) Mercadeo de venta de producto por todos los medios aconsejables por las técnicas modernas; d) La adquisición y venta de toda clase de derechos o participaciones sociales en toda clase de compañías o sociedades, nacionales o extranjeras; e) Compraventa de acciones nominativas o al portador, emitidas por sociedades anónimas, nacionales o extranjeras de títulos valores, nominativo o al portador, emitidas por particulares, el estado, el municipio o entidades oficiales autónomas o semi-autónomas, nacionales o extranjeras; f) La fabricación, montaje, importación, venta, arrendamiento, distribución y en general, cualquier género de actividades comerciales, o industriales relacionados con toda clase de producto, máquinas, equipos, repuestos y suministros; g) Compra-venta de inmuebles o valores; h) La compra, lotificación y venta de bienes inmuebles sean rústicos o urbanos; i) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir o negociar en bienes muebles o inmuebles; j) Fusionarse en otras sociedades o transformarse y desempeñar cualquier otra actividad comercial o industrial permitida por la ley; k) El estudio y promoción de proyectos para la formación de nuevas empresas; l) La asesoría y consultoría a empresas nacionales o extranjeras; m) La importación, exportación y comercialización de toda clases de productos al por mayor y al detalle por cuenta propia o ajena. Para cumplir estos fines la sociedad puede comprar, vender, arrendar, producir, distribuir, transformar, industrializar, y explotar y en general conducir sus operaciones industriales y comerciales correspondientes en todos

los aspectos permitidos por la Ley de la República. Podrá la sociedad actuar como Agente comisionista, representante o factor, para toda clase de Sociedades o empresas, realizando toda clase de actos mercantiles, podrá también adquirir y vender los bienes inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus lines sociales y otorgar todo género de contratos civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimientos de su objeto. Podrá la sociedad obtener y conceder créditos, celebrar empréstitos y contraer toda clase de obligaciones con personas nacionales o extranieras, gravar con prenda o hipotecar sus bienes según el caso y aún darlos en pago, otorgar fianzas y emitir bonos con o sin garantía, de acuerdo a la ley y para todo lo cual podrán los administradores llevar a cabo todos los actos lícitos que fueren necesarios o convenientes para la realización de la finalidad u objeto social. La sociedad ejercerá sus actividades para realización de sus fines, tanto en la República de El Salvador como en el extranjero. **CUARTA: CAPITAL DE FUNDACIÓN:** El capital de fundación de la sociedad será de **CIEN MIL COLONES**, dividido y representado en mil acciones comunes, de una sola serie y de un valor nominal de **CIEN COLONES** cada una. **QUINTA: RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE:** El capital es susceptible tanto de aumento como de disminución, dentro del régimen de capital variable, de acuerdo con las regulaciones siguientes: a) el capital mínimo será de CIEN MIL COLONES, b) el capital podrá aumentarse por medio de nuevas aportaciones de los accionistas o de otras personas que ingresen a la sociedad, por capitalización de reservas y utilidades o por revalorización del activo de la sociedad. El capital podrá disminuirse hasta una cifra no menor a la del capital mínimo antes señalado por el retiro total o parcial de algunas aportaciones y por desvalorización del activo; c) los acuerdos sobre aumento o disminución del capital social solo podrán tomarse en Junta General Extraordinaria de accionistas, con el voto acorde del setenta y cinco por ciento del total de acciones de la sociedad; dicha Junta General fijará la forma y término en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Para que proceda un aumento de capital será necesario que estén totalmente pagadas las acciones que representen tanto el capital social original como cualquier otro aumento que se hubiere decretado con anterioridad; d) los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad; e) en los casos de disminución del capital por retiro de

aportaciones, si uno o más socios quisieren hacer uso del derecho de retiro, pero tales retiros tuvieren como consecuencia la reducción del capital a menos del mínimo pactado en el literal a) de esta cláusula o excedieren de la cantidad autorizada o acordada por la Junta General, para disminuirse, solamente se autorizará el pago de acciones completas, a prorrata del capital que dichos accionistas tengan en la sociedad, hasta la concurrencia del capital mínimo de la cantidad autorizada a disminuirse, según el caso; f) cuando se decrete la disminución del capital por desvalorización del activo, la Junta General fijará asimismo las normas para efectuar la disminución y para la cancelación, sustitución o emisión de los títulos correspondientes. **SEXTA: DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán comunes y nominativas, no obstante estar totalmente pagadas, pudiendo transferirse por endoso seguido de registro, en los Libros de la sociedad. En cuanto a las modalidades específicas en materia de traspaso, requisitos y demás regulaciones relativas a las acciones, se estará a lo que dispone el Código de Comercio. Los títulos de las acciones o certificados serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. **SEPTIMA. DERECHO PREFERENTE EN AUMENTO DE CAPITAL.** En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que posean a la fecha en que se acuerde el aumento y a suscribir cualquiera aportación suplementaria de capital. Los derechos conferidos a los accionistas en caso de aumento de capital deberán ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. **OCTAVA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas, constituirán la suprema autoridad de la sociedad. Estas Juntas tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley. **NOVENA: JUNTAS GENERALES:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, indicando los asuntos a tratar y en cualquier otro caso que ordene la ley. En dichas Juntas como regla general, deberán ventilarse los asuntos a que se refieren los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro del Código de Comercio, respectivamente. **DÉCIMA: CONVOCATORIA, QUÓRUM Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN.** Las convocatorias a Juntas Generales se harán por medio de un aviso que se

redactará de conformidad a la ley. Además se enviará un aviso dirigido a los accionistas. El quórum y porcentaje de votación serán los que señala la ley para cada tipo de Juntas. **DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores propietarios, quienes pueden ser o no accionistas de la Sociedad, serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario. Habrá igual número de Directores Suplentes que Propietarios, electos en iguales condiciones que estos y se denominarán en su orden: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Director Suplente. Concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. El número de Directores Propietarios y Suplentes podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas a solicitud del Director Presidente de la Junta Directiva. **DÉCIMA SEGUNDA: PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos; continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiese concluido el plazo para que fueron electos mientras no elijan a los sustitutos y éstos no tomen posesión. La calidad de miembro de la Junta Directiva será compatible con cualquier cargo o empleo de la Sociedad, salvo el de Auditor. **DÉCIMA TERCERA: REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea necesario, en el domicilio social y será convocada por el Director Presidente o por el Director Secretario, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la electividad de la convocatoria, señalando dia y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas, cuando concurran por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. Se necesitará la mayoria de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier resolución. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el libro de Actas correspondientes y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. **DÉCIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Corresponde a la Junta Directiva: a) dirigir y administrar los negocios de la Sociedad; b) autorizar la celebración de los contratos que se relacionen con la finalidad social, ya sea de una manera directa para cada caso o

CELINA MARIA PADILLA MEARDI NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

51

PAPEL PARA PROTOCOLO

LIBRO 2244 PAGINA 361

M. DE H.

Nº 8900780

DOS COLONES

autorizándolos de manera general: c) autorizar toda clase de operaciones que hayan de practicarse, estableciendo los requisitos que se deberán observar en los contratos; d) atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; e) reglamentar el uso de las firmas; f) abrir y cerrar sucursales y agencias; g) preparar los balances y proyectos de reparto de utilidades de la sociedad; h) convocar a Junta Generales: i)proponer a la Junta General la creación de las distintas reservas y los aumentos o disminuciones de capital; j) en general, desarrollar todas las actividades y gestiones de beneficio para la Sociedad y que no sean competencia de otros organismos; k) nombrar uno o varios gerentes para la administración de la Sociedad, fijándoles sus facultades. La Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. **DÉCIMA QUINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL**: Corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social; y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; otorgar poderes generales o especiales; adquirir toda clase de bienes, conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración que se confieren a los gerentes y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdo de giro ordinario de la sociedad. Corresponderá además al Director Presidente presidir las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva. **DÉCIMA SEXTA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. a) En caso de impedimento o ausencia temporal de los Directores Propietarios, éstos serán sustituidos por el Director Propietario inmediato siguiente o en caso necesario por los Suplentes Inmediatos; b) En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia definitiva de alguno de los Directores Propietarios, éste o éstos serán sustituidos en la forma establecida en el literal anterior. Este o éstos durarán así en sus funciones hasta que la Junta General elija un nuevo Director y éste haya tomado posesión de su cargo. Para formalizar las sustituciones temporales o definitivas en los casos antes mencionados, bastará dejar constancia del llamamiento en el Acta correspondiente de la sesión respectiva. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA**. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor que será designado anualmente por la Junta General, la cual

señalará también su remuneración. **DÉCIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá al año calendario, o sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre. **DÉCIMA NOVENA: RESERVAS.** Las reservas serán las que indica la ley. Además la Junta General podrá decretar las reservas voluntarias que estime conveniente. **VIGÉSIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados por la Ley, cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad se nombrará, en la Junta General que así lo acuerde, una Junta de liquidadores que estará integrada por tres miembros. La sustitución de cualquier liquidador se hará de igual manera. El suscrito Notario hace constar: a) Que es legítima y suficiente la personería del compareciente por tener a la vista la certificación del acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que se ha hecho referencia en el numeral segundo de éste instrumento, extendida el día dos de julio de este año por el Director Secretario, de la Junta General de **CREDIBAC, S.A. de C.V.**, Don Fernando Alfredo de la Cruz Pacas Díaz, de la que aparece que se acordó nombrar al compareciente como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados a fin de que se modificara el Pacto Social en la forma que ha quedado redactado en este instrumento; b) Que he tenido a la vista la Escritura del Pacto Social de la sociedad, junto con su modificación relacionada en el Numeral Primero de este instrumento; c) Que advertí al otorgante la obligación que tiene la sociedad de estar solvente de los impuestos de renta y municipales, para que se pueda inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio; d) Hice la advertencia al compareciente a que se refiere el artículo Trescientos Cincuenta y Tres del Código de Comercio en el sentido de que está obligado a inscribir este instrumento en el Registro de Comercio; los efectos del Registro y las sanciones impuestas por falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quién expliqué los efectos legales de este instrumento. Leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Pasan - - -

51 LIBRO 2244 PAGINA 368 CIENTO NUEVE (109)

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

Nº 8900781

DOS COLONES

Firmas.-

51 LIBRO 2244 PAGINA 369



SO ANTE MI, de folio CIENTO CINCO Frente a Folio CIENTO NUEVE Frente del Libro DOS de mi Protocolo, que vencerá el día veinte de Octubre del año dos mil siete, para ser entregado a la Sociedad **CREDIBAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de Julio del año dos mil siete.

CELINA MARIA PADILLA MENDOZA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

E-002135

51 LIBRO 2244 PAGINA 371

GISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día doce de julio de dos mil siete.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION e Incorporación del Texto Íntegro de la Sociedad CREDIBAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDIBAC S.A. DE C.V. DERECHOS: $5.71, comprobante de pago número 0007399503, del día diez de julio de dos mil siete; presentado en este Registro a las nueve horas y cincuenta minutos, del día once de julio de dos mil siete, según asiento número 2007155997. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 1182733 y de estado actual SOLVENTE, de fecha doce de julio de dos mil siete y vigente hasta el veinticinco de agosto de dos mil siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 51 DEL LIBRO 2244 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 360 AL FOLIO 371 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, doce de julio de dos mil siete.

JR/Rivera.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña
REGISTRADOR